

ORD. D.S.C. N° 19

**ANT.:** Procedimientos administrativos sancionatorios roles F-010-2014, contra Comercial Toro y Negróni Limitada; F-011-2014, contra Cultivos Marinos del Pacífico S.A.; F-014-2014, contra Industrial y Comercial Vitalac S.A.; y F-019-2014, contra Sociedad Comercial Rexin S.A.

**MAT.:** Solicita antecedentes que indica.

Santiago, 09 ENE 2015

**DE :** Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**A :** Sra. Magaly Espinosa Sarria.  
Superintendente de Servicios Sanitarios  
Moneda 673, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Por medio de la presente, me dirijo a ud. para exponerle la siguiente situación:

Con fecha 26 de febrero de 2014, por medio de los Ord. U.I.P.S. N° 246, 247, 250 y 256, esta Superintendencia del Medio Ambiente ha dado inicio a la instrucción de los procedimientos administrativos sancionatorios Rol F-010-2014, seguido en contra de Comercial Toro y Negróni Ltda., F-011-2014, seguido en contra de Cultivos Marinos del Pacífico S.A., F-014-2014, seguido en contra de Industrial y Comercial Vitalac S.A., y F-019-2014, seguido en contra de Sociedad Comercial Rexin S.A., respectivamente.

Con fecha 17 de julio de 2014, la División de Fiscalización de esta Superintendencia emitió el Ord. N° 1106, dirigido a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En dicho oficio, se comunica que la Superintendencia del Medio Ambiente ha recibido antecedentes mediante los cuales ha podido verificar que la Resolución Exenta SISS N° 3275, de 2011, sobre el control de calidad del efluente de Sociedad Comercial Rexin S.A. ha sido modificada, producto de que se encuentra implementado y en operación el proyecto "Sistema de Adecuación de Lodos Orgánicos para Disposición Final en Vertedero de Residuos Sólidos e Inorgánicos", calificado favorablemente por Resolución Exenta N° 157/2008 de la COREMA de la Región de Los Lagos. El oficio continúa señalando que por los motivos ya enunciados, dicha empresa no estaría sujeta al cumplimiento del D.S. N° 46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, motivo por el cual solicita a la SISS que se revoque la resolución N° 3275, de 2011, sin perjuicio de la facultad

de este organismo para para ejecutar una inspección ambiental al establecimiento, con el fin de verificar la información y los antecedentes enviados mediante el Ord. N° 1106.

Posteriormente, con fecha 22 de julio de 2014, la División de Fiscalización de esta Superintendencia emitió tres nuevos oficios, también dirigidos a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Dichos oficios son los siguientes:

- Ord. N° 1114. En dicho oficio, se comunica a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que la Superintendencia del Medio Ambiente ha recibido antecedentes mediante los cuales ha podido verificar que ya no existe disposición de riles al canal afluente al río Maipo, objeto de la Resolución Exenta SISS N° 2187, de 2006, sobre el control de calidad del efluente de Industrial y Comercial Vitalac S.A. Señala que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el titular, la Planta Agroindustrial de Lácteos está inactiva y fue vendida en 2012. El oficio indica que por los motivos ya enunciados, dicha empresa no estaría sujeta al cumplimiento del D.S. N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión Para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, motivo por el cual solicita a la SISS que se revoque la resolución N° 2187, de 2006, sin perjuicio de la facultad de este organismo para para ejecutar una inspección ambiental al establecimiento, con el fin de verificar la información y los antecedentes enviados mediante el Ord. N° 1114.
- Ord. N° 1120. En dicho oficio, se comunica a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que la Superintendencia del Medio Ambiente ha recibido antecedentes mediante los cuales ha podido verificar que la disposición de riles a través de infiltración, objeto de la Resolución Exenta SISS N° 2049, de 2011, sobre el control de calidad del efluente de Comercial Toro y Negroni Ltda. ha sido modificada, producto de que se encuentra implementado y en operación el proyecto "Sistema de Tratamiento para Disponer Riles al Suelo Mediante Micro Aspersores", calificado favorablemente por Resolución Exenta N° 131/2012 de la Comisión de Evaluación de la Séptima Región del Maule. El oficio continúa señalando que por los motivos ya enunciados, dicha empresa no estaría sujeta al cumplimiento del D.S. N° 46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, motivo por el cual solicita a la SISS que se revoque la resolución N° 2049, de 2011, sin perjuicio de la facultad de este organismo para para ejecutar una inspección ambiental al establecimiento, con el fin de verificar la información y los antecedentes enviados mediante el Ord. N° 1120.
- Ord. N° 1121. En dicho oficio, se comunica a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que la Superintendencia del Medio Ambiente ha recibido antecedentes mediante los cuales ha podido verificar que ya no existe disposición de riles en el mar, objeto de la Resolución Exenta SISS N° 3261, de 2011, sobre el control de calidad del efluente de Cultivos Marinos del Pacífico S.A. Señala que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el titular, el Centro de Apoyo Terrestre de Punta Pullao cesó las operaciones generadoras de riles en julio de 2008, lo que fue informado a las autoridades según consta en los antecedentes que se adjuntaron al oficio N° 1121. Continúa señalando que por los motivos ya enunciados, dicha empresa no estaría sujeta al cumplimiento del D.S. N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión Para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas, motivo por el cual solicita a la SISS que se revoque la resolución N° 3261, de 2011, sin perjuicio de la facultad de este organismo para para ejecutar una inspección ambiental al

establecimiento, con el fin de verificar la información y los antecedentes enviados mediante el Ord. N° 1121.

Luego de la emisión de los oficios N° 1106, 1114, 1120 y 1121, ya enunciados, mediante la Resoluciones Exentas D.S.C/P.S.A. N° 908, 909, 910 y 913, todas de 30 de julio de 2014, se suspendieron los procedimientos administrativos sancionatorios instruidos contra las empresas señaladas en el primer párrafo de este oficio, en tanto no se reciba una respuesta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Ello se debe a que si las resoluciones de monitoreo de las empresas son revocadas o modificadas por dicho órgano, ello incidiría directamente en los resultados de dichos procedimientos.

Al respecto, esta Superintendencia aún no ha recibido por parte de la SISS, una respuesta a los oficios N° 1106, 1114, 1120 y 1121. Como se ha señalado, dichas respuestas constituyen antecedentes esenciales para reiniciar y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios que esta Superintendencia ha instruido contra las empresas Comercial Toro y Negroni Limitada, Cultivos Marinos del Pacífico S.A., Industrial y Comercial Vitalac S.A., y Sociedad Comercial Rexin S.A. Por estos motivos, solicito a Ud., envíe a esta Superintendencia del Medio Ambiente una respuesta a los oficios ya señalados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



**Adjunto:**

- Ord. N° 1106, de 17 de julio de 2014; Ord. N° 1114, de 22 de julio de 2014; Ord. N° 1120, de 22 de julio de 2014; Ord. N° 1121, de 22 de julio de 2014.

**Carta Certificada:**

- Sra. Superintendente de Servicios Sanitarios. Moneda 673, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**CC:**

- División de Sanción y Cumplimiento



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

ORD. N° 1106

**MAT.:** Solicita revocación de Programa de Monitoreo de Sociedad Comercial Rexin S.A.

**ADJ.:** CD con antecedentes.

SANTIAGO, 17 JUL 2014

A : MAGALY ESPINOSA SARRIA  
SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS SANITARIOS

DE : RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (TP)

En el marco del Procedimiento Sancionatorio ROL-F-019-2014 iniciado contra Sociedad Comercial Rexin S.A., esta Superintendencia ha recibido antecedentes mediante los cuales ha podido verificar que la disposición de riles a través de infiltración objeto de la Resolución Exenta SISS N° 3275, de 2011, sobre el control de la calidad del efluente de Sociedad Comercial Rexin S.A. ha sido modificada.

En efecto, mediante Resolución Exenta N° 157/2008 de la COREMA Región de Los Lagos se calificó favorablemente el proyecto "Sistema de adecuación de lodos orgánicos para disposición final en vertedero de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos" de SOCIEDAD COMERCIAL REXIN S.A. En esta se considera el tratamiento de lodos orgánicos con alto porcentaje de humedad que serán dispuestos en zanjas impermeabilizadas. Se indica además que el líquido capturado en las cámaras de cada zanja sería tratado con Ozono y Oxidación Avanzada en base U.V. para finalmente evaporarlos a una tasa de 2500 kg de agua por hora utilizando el biogás generado en el vertedero.

Asimismo, el titular ha indicado que el proyecto aprobado se encuentra implementado y en operación, situación que según consta en Actas de Inspección, ha sido verificada tanto por la Superintendencia de Servicios Sanitarios con fecha 22 de octubre de 2012 y por la Seremi de Salud con fecha 17 de enero de 2013. En base a esto, Sociedad Comercial Rexin S.A. no estaría sujeta al cumplimiento del Decreto Supremo N° 46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

Atendido lo anterior, y en consideración a que el Programa de Monitoreo referido fue dictado por vuestra Superintendencia según las competencias ostentadas a la fecha de dictación, solicitamos que la Resolución Exenta SISS N° 3275, de 2011, sea revocada y la fuente emisora eliminada del catastro respectivo, sin perjuicio que la SISS pueda ejecutar una Inspección Ambiental al establecimiento con el objeto de verificar la información contenida en los antecedentes que se remiten.

  
RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
Jefe División de Fiscalización (TP)  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
DHE/ODLF/MD/ESE

**Distribución:**

Superintendencia de Servicios Sanitarios. Moneda 673, piso 9, Santiago.  
Sociedad Rexin S.A., Benavente N° 511, Oficina 505, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

c.c.

- Unidad Técnica División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Unidad de Programación y Seguimiento Ambiental
- Oficina de Partes



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

ORD. N° 1114

**MAT.:** Solicita revocación de Programa de Monitoreo de Industrial y Comercial Vitalac S.A.

**ADJ.:** CD con antecedentes.

SANTIAGO, 22 JUL 2014

**A :** MAGALY ESPINOSA SARRIA  
SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS SANITARIOS

**DE :** RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (TP)

En el marco del Procedimiento Sancionatorio ROL-F-014-2014 iniciado contra Industrial y Comercial Vitalac S.A., esta Superintendencia ha recibido antecedentes mediante los cuales ha podido verificar que no existe disposición de riles al canal afluente al Río Maipo objeto de la Resolución Exenta SISS N° 2187, de 2016, sobre el control de la calidad del efluente de Industrial y Comercial Vitalac S.A.

Asimismo, el titular ha indicado que la Planta Agroindustrial de Lácteos está inactiva y fue vendida en 2012 según consta en los antecedentes adjuntos. En base a esto, Industrial y Comercial Vitalac S.A. no estaría sujeta al cumplimiento del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas, y Continentales Superficiales.

Atendido lo anterior, y en consideración a que el Programa de Monitoreo referido fue dictado por vuestra Superintendencia según las competencias ostentadas a la fecha de dictación, solicitamos que la Resolución Exenta SISS N° 2187, de 2006, sea revocada y la fuente emisora eliminada del catastro respectivo, sin perjuicio que la SISS pueda ejecutar una Inspección Ambiental al establecimiento con el objeto de verificar la información contenida en los antecedentes que se remiten.

Sin otro particular, se despide atentamente,

  
RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
Jefe División de Fiscalización (TP)  
Superintendencia del Medio Ambiente



*NK*  
DHE/ODLF/MD/ESE  
Distribución:

Superintendencia de Servicios Sanitarios. Moneda 673 piso 9, Santiago.



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

ORD. N° 1120

**MAT.:** Solicita revocación de Programa de Monitoreo de Comercial Toro y Negroni Ltda.

**ADJ.:** CD con antecedentes.

SANTIAGO, 22 JUL 2014

**A :** MAGALY ESPINOSA SARRIA  
SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS SANITARIOS

**DE :** RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (TP)

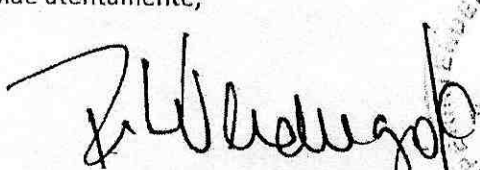

En el marco del Procedimiento Sancionatorio ROL-F-010-2014 iniciado contra Comercial Toro y Negroni Ltda., esta Superintendencia ha recibido antecedentes mediante los cuales ha podido verificar que la disposición de riles a través de infiltración objeto de la Resolución Exenta SISS N° 2049, de 2011, sobre el control de la calidad del efluente de Comercial Toro y Negroni Ltda. ha sido modificada.

En efecto, mediante Resolución Exenta N° 131/2012 de la Comisión de Evaluación VII Región del Maule se calificó favorablemente el proyecto "Sistema de Tratamiento para Disponer Riles al Suelo Mediante Micro Aspersores - Comercial Toro y Negroni Ltda." de Comercial Toro y Negroni Ltda. En esta se considera un sistema de tratamiento para los RILes generados en el centro productivo y su posterior disposición en suelos agrícolas ubicados en el mismo predio del centro productivo de Comercial Toro y Negroni Ltda. mediante un sistema de microaspersión.

Asimismo, el titular ha indicado que el proyecto aprobado se encuentra implementado y en operación. En base a esto, Comercial Toro y Negroni Ltda. no estaría sujeta al cumplimiento del Decreto Supremo N° 46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

Atendido lo anterior, y en consideración a que el Programa de Monitoreo referido fue dictado por vuestra Superintendencia según las competencias ostentadas a la fecha de dictación, solicitamos que la Resolución Exenta SISS N° 2049, de 2011, sea revocada y la fuente emisora eliminada del catastro respectivo, sin perjuicio que la SISS pueda ejecutar una Inspección Ambiental al establecimiento con el objeto de verificar la información contenida en los antecedentes que se remiten.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Comercial Toro y Negroni Ltda. La Puntilla S/N, Camino Zapallar Km. 17, Curicó, Región del Maule.

**c.c.**

- Unidad Técnica División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Unidad de Programación y Seguimiento Ambiental
- Oficina de Partes





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

ORD. N° 1121

**MAT.:** Solicita revocación de Programa de Monitoreo de Cultivos Marinos del Pacífico S.A.

**ADJ.:** CD con antecedentes.

SANTIAGO, 22 JUL 2014

**A :** MAGALY ESPINOSA SARRIA  
SUPERINTENDENTA DE SERVICIOS SANITARIOS

**DE :** RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (TP)

En el marco del Procedimiento Sancionatorio ROL-F-011-2014 iniciado contra Cultivos Marinos del Pacífico S.A., esta Superintendencia ha recibido antecedentes mediante los cuales ha podido verificar que no existe disposición de riles en el mar objeto de la Resolución Exenta SISS N°3261, de 2011, sobre el control de la calidad del efluente de Cultivos Marinos del Pacífico S.A.

Asimismo, el titular ha indicado que Centro de Apoyo Terrestre de Punta Pullao, cesó las operaciones generadora de Riles en el mes de julio de 2008 lo que fue informado a las autoridades según consta en los antecedentes adjuntos. En base a esto, Cultivos Marinos del Pacífico S.A. no estaría sujeta al cumplimiento del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas, y Continentales Superficiales.

Atendido lo anterior, y en consideración a que el Programa de Monitoreo referido fue dictado por vuestra Superintendencia según las competencias ostentadas a la fecha de dictación, solicitamos que la Resolución Exenta SISS N° 3261, de 2011, sea revocada y la fuente emisora eliminada del catastro respectivo, sin perjuicio que la SISS pueda ejecutar una Inspección Ambiental al establecimiento con el objeto de verificar la información contenida en los antecedentes que se remiten.

Sin otro particular, se despide atentamente,

  
RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
Jefe División de Fiscalización (TP)  
Superintendencia del Medio Ambiente



Superintendencia de Servicios Sanitarios. Moneda 673, piso 9, Santiago.  
Cultivos Marinos del Pacífico S.A., Casilla N° 36, Castro, Región de Los Lagos.

**c.c.**

- Unidad Técnica División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Unidad de Programación y Seguimiento Ambiental
- Oficina de Partes